



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1571 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 121-2018-SIBATRA-DIRESC

Fecha : Lima, 19 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato Base de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca consulta a SERVIR sobre la procedencia y viabilidad del descuento por faltas y tardanzas al personal asistencial en sede administrativa, la cual deberá incluirse como transferencia de descuento y si es que este se da por intermedio del CAFAE.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1397-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral del





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).

3.2 *Por ello, los servidores de las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 cuyas funciones sean administrativas y no asistenciales (aquellos puestos que no están vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública) perciben sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).*

3.3 *Al no existir norma con rango de Ley que determine que los fondos recaudados por tardanzas e inasistencias del personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, deban ser transferidos al fondo administrado por el CAFE (exclusiva del Decreto Legislativo N° 276), dichos fondos deben ser revertidos al Tesoro Público.”*

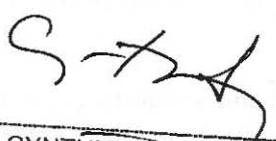
2.5 En relación a su consulta, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la afectación de recursos determinados como es el caso planteado en la consulta, por lo que le sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público - Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el destino de los fondos de tardanzas e inasistencias del personal asistencial comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, en el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Cabe precisar que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la afectación de recursos determinados como es el caso planteado en la consulta, por lo que le sugerimos realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público - Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018